

cer y explotar un servicio de transporte de pasajeros y vehículos, por medio de una barca, sobre el río Yaque del Norte, en el paso Castañuelas-La Loma.

Art. 2.— Se aprueba la tarifa votada para el servicio previsto en el artículo anterior, por el Ayuntamiento de Villa Isabel, en Ordenanza del 10 de marzo de 1942, a saber:

a)	Por cada camión.. . . .	\$ 1.00
b)	" " automóvil.. . . .	0.25
c)	" " carreta.. . . .	0.20
d)	" " motocicleta.. . . .	0.05
e)	" " animal.. . . .	0.03
f)	" " persona.. . . .	0.01

Art. 3.— La tarifa anterior no será aplicable a los vehículos oficiales, ni a las autoridades en misión oficial ni a los escolares cuando se dirijan a las escuelas o regresen de ellas a sus hogares.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto N° 1581, que autoriza a la Común de Miches a establecer un arbitrio sobre construcciones.— G. O. N° 5727, del 28 de Marzo de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1581.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 25º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Miches, el día 11 de diciembre del año 1941, por la cual se fija el tipo de derecho a cobrar por las construcciones que se efectúen en el radio urbano de la Común;

VISTO el párrafo quinto del artículo 44 de la Ley de Organización Comunal;

CONSIDERANDO que el tipo de derecho establecido por la mencionada Ordenanza es razonable,

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobado el derecho sobre construcciones de edificios establecido por la Ordenanza de la Común de Miches, el cual deberá ser cobrado de conformidad con la siguiente tarifa:

Calle 11 de Febrero.— Casa de cemento \$5.00; de maderas con un costo de \$1000.00, \$5.00; de \$1000.00 a \$500.00, \$4.00; de \$500.00 a \$350.00, \$3.00; de menos de \$350.00, \$2.00.

Calle San Antonio.— Casa de cemento \$5.00; de maderas con un costo de \$1000.00, \$5.00; de \$1000.00 a \$500.00, \$4.00; de \$500.00 a \$350.00, \$3.00; de menos de \$350.00, \$2.00.

Calle Mercado.— Casa de cemento \$4.00; de maderas de \$1000.00, \$4.00; de \$1000.00 a \$500.00, \$2.50; de \$500.00 a \$350.00, \$2.00; de menos de \$350.00, \$1.00.

Calle Pajarito.— Casa de cemento \$3.00; de maderas de \$1000.00, \$3.00; de \$1000.00 a \$500.00, \$2.00; de \$500.00 a \$350.00, \$1.50; de menos de \$350.00, \$1.00.

Queda entendido que las casas que se fabriquen en el perímetro de la plaza de la Iglesia, pagarán igual que las casas que se construyan en las calles 11 de Febrero y San Antonio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1582, que designa al Sr. J. Furcy Pichardo como Director del Presupuesto, con categoría de Subsecretario de Estado.— G. O. Nº 5728, del 30 de Marzo de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1582.

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 5º del